

(INICIO)

**ACUERDO # 001 DE 2.014**

**Por el cual se reforma el REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.**

*La Junta Directiva de la Sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo #001 de 2.011, la Junta Directiva de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., adoptó el REGLAMENTO DE CONTRATACION de la sociedad.
2. Que la Ley 1508 del 10 de enero de 2.012, al instituir las asociaciones público privadas, ha introducido un régimen de contratación que debe ser asumido por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., dentro del programa de modernización institucional y acogimiento de los retos de inversión.
3. Que el Decreto 734 de 2.012, al introducir reformas al proceso de contratación pública, ha modificado en forma significativa los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Contratación de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., estructurado en los términos de la ley 1150 de 2.007, que hacen necesaria la modernización del mismo.
4. Que mediante el Dec. 4170 de 2.011, El Gobierno Nacional Creó la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
5. Que mediante el Decreto 1510 de 2.013, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Gobierno Nacional ha reglamentado la Ley 1150 de 2.007 y el Dec. 4170 de 2.011.
6. Que conforme a los términos del Dec. 1510 de 2.013, la Agencia Nacional de Contratación Pública, puede proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación del riesgo en la contratación pública y su cobertura.
7. Que conforme a su estructura societaria y la definición consagrada en el Art. 5 del Decreto 2762 de 2.001, la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., presta un servicio público, regulado y vigilado por el Estado, que debe competir con el sector privado, en la ejecución de su objeto social, con otros operadores a nivel nacional.
8. Que por su parte el Art. 14 de la Ley 1150 de 2007, al regular el régimen contractual de las Empresas Industriales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta, estableció: "...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".
9. Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 17 de la ley 105 de 1993, al establecer el valor y reajuste de la tasa de uso; como organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de Terminales de Transportes. En igual forma CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. se encuentra sometida, en virtud del servicio que se presta, a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

10. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
11. Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., dado su objeto social, su actividad comercial y de servicios, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007.
12. Dado su régimen excepcional derivado de su actividad, le son aplicables, en material contractual, la regulación legal y reglamentaria de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.
13. Que en virtud de la regulación legal aplicable al régimen contractual de la sociedad, le es permitido adoptar su propio REGLAMENTO DE CONTRATACION, en aras de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
14. Que durante el período de implementación del reglamento de contratación adoptado por la sociedad, se ha visto la necesidad de adaptar procedimientos, minimizar costos durante el proceso precontractual y hacer más ágil y eficaz el proceso de contratación en sí mismo.
15. Que los procedimientos de contratación requieren ajustes que garanticen claridad a los oferentes, en forma tal que todo proceso concluya con la satisfacción de las necesidades de la empresa.

De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. considera pertinente, reformar y adicionar el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN adoptado por acuerdo #001 de 2.011:

#### ***ACUERDA:***

Artículo Primero: Modificase el Reglamento de contratación de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., adoptado mediante acuerdo #001 de 2.011, el cual quedará del siguiente tenor:

#### ***INDICE GENERAL:***

### **TÍTULO I**

#### **Del Reglamento de Contratación**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Objetivo y alcance del reglamento acogimiento de políticas Colombia compra eficiente**

- Art. 1º.- Objetivo
- Art. 2º.- Alcance
- Art. 3º.- Acogimiento de Políticas

##### **CAPÍTULO II**

##### **Marco legal y aplicabilidad**

- Art. 4º.- Marco Legal
- Art. 5º.- Ausencia Normativa
- Art. 6º.- Derogación automática de procedimientos de este reglamento
- Art. 7º.- No aplicación

### **CAPÍTULO III**

#### **Principios rectores de la contratación**

Art. 8º.- Aplicación

### **CAPÍTULO IV**

#### **Disposiciones generales**

Art. 9.- Normas aplicables a los contratos:

Art. 10º.- Contratos, acuerdos y convenios

Art. 11.- Forma del contrato

Art. 12.- Exclusiones

### **CAPÍTULO V**

#### **Disposiciones especiales**

Art. 13.- Competencia y delegación para contratar:

Art. 14.- Plan anual de adquisiciones

Art. 15.- Actuación de la Entidad

Art. 16.- Fuentes de información

Art. 17.- Comité de Contratación y Compras

Art. 18.- Niveles de Decisión

➤ Primer Nivel: Comité de Contratación:

➤ Segundo Nivel: Gerencial:

➤ Tercer Nivel: Jefatura o Subgerencia:

➤ Cuarto Nivel: Coordinación:

Art. 19.- Delegación

Art. 20.- Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a la contratación

## **TÍTULO II**

### **De los Contratos en Particular**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Enajenación de Bienes**

Art. 21.- Venta de bienes inmuebles

Art. 22.- Venta de Bienes Muebles

Art. 23.- De la venta de bienes muebles obsoletos

#### **CAPÍTULO II**

##### **De los Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios**

Art. 24.- Del procedimiento de adquisición por paquetes o conjunto de bienes

Art. 25.- Del procedimiento con Socios estratégicos

Art. 26.- De los procedimientos de Urgencia y Emergencia

## **TÍTULO III**

### **DE LA INVITACIÓN A OFERTAR**

Art. 27.- Del Procedimiento de Contratación

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Selección de Contratistas**

Art. 28.- Selección de contratistas

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del Procedimiento de Oferta y los Procedimientos Excepcionales**

Art. 29.- Invitación Pública a Ofertar

Art. 30.- Invitación Privada a Ofertar con más de tres Invitados

Art. 31.- Invitación Privada a Ofertar con tres o menos Invitados

Art. 32.- Contratación Excepcional

Art. 33.- Garantía de Contratación y Cubrimiento de los Requerimientos:

Art. 34.- De las Observaciones al Proceso de Invitación

## **TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA INVITACIÓN A OFERTAR Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De las Formalidades de la Invitación**

- Art. 35.- Formalidades:
- Art. 36.- En la Invitación Pública a Ofertar
- Art. 37.- Publicidad General
- Art. 38.- En la Invitación Privada a Ofertar

### **CAPÍTULO II**

#### **De los Documentos y Requisitos del Proceso**

- Art. 39.- Tipo de Documentos
- Art. 40.- Ajuste de los Estudios Previos
- Art. 41.- Perfeccionamiento del Contrato
- Art. 42.- De las Provisiones Presupuestales

### **CAPÍTULO III**

#### **Requisitos a Exigir a los Oferentes Durante el Proceso**

- Art. 43.- Manifestaciones a Cargo de los Oferentes
- Art. 44.- De la supresión de requisitos

## **TÍTULO V DEL RÉGIMEN GARANTIAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Necesidad y Procedencia de las Garantías**

- Art. 45.- Estipulación de garantías
- Art. 46.- Del régimen de Garantías

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Manuales Reglamentos y Minutas**

- Art. 47.- Manuales, reglamentos, minutas y documentos

### **CAPÍTULO II**

#### **Supervisión e Interventoría**

- Art. 48.- Administración, coordinación, supervisión o interventoría de los contratos

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Procedimientos**

- Art. 49.- Solución de controversias
- Art. 50.- Procedimiento para la declaratoria de caducidad
- Art. 51.- Procedimiento para la declaratoria de incumplimiento
- Art. 52.- Adición o modificación del Contrato
- Art. 53.- Liquidación de contratos

## **TÍTULO VII VIGENCIA**

- Art. 54.- Procesos y contratos en curso
- Art. 55.- Normas complementarias

# TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE CONTRATACION

## CAPÍTULO I

### OBJETIVO y ALCANCE DEL REGLAMENTO ACOGIMIENTO DE POLITICAS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

**Art. 1.-**      **Objetivo:** El objetivo del presente reglamento es regular las relaciones contractuales de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. con todas las personas, entidades públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública, en ejercicio del derecho privado.

**Art. 2.-**      **Alcance:** El presente reglamento contiene los procedimientos, autorizaciones y condiciones bajo las cuales se deberá adelantar la contratación de los bienes, servicios e inversiones requeridos por la Empresa, para el funcionamiento administrativo y operativo, el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, y la modernización de la empresa.

Durante todo proceso de contratación, en ejercicio de las atribuciones y requisitos contenidos en el presente REGLAMENTO, los funcionarios de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., deberán garantizar el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública y su conjugación armónica con las normas de derecho privado.

**Art. 3.-**      **Acogimiento de políticas:** En acogimiento de las políticas trazadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., desarrolla su reglamento de contratación, siguiendo las recomendaciones, modelos, directrices e instrucciones, impartidas por la esta, en forma tal que se cumpla con las políticas de Estado en materia de contratación y compras.

## CAPÍTULO II

### MARCO LEGAL Y APLICABILIDAD

**Art. 4.-**      **Marco legal:** Todos los contratos que celebre la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se regirán por las reglas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

En desarrollo de lo establecido por el Dec. 1510 de 2.013, se seguirán los lineamientos y recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de los derechos propios de la sociedad, de regirse por el régimen privado de contratación y compras.

En todo momento se aplicarán para su interpretación, regulación y solución de conflictos entre leyes, las normas del derecho privado, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables en razón de su objeto social.

**Art. 5.-**      **Ausencia normativa:** Todos los eventos de ausencia de norma aplicable, duda en la interpretación de las cláusulas contractuales, o en los términos aplicables al evento en concreto, se acudirá en primer término, al código de Comercio, el Código Civil y en general a las normas que regulen actividades u operaciones similares dentro del ámbito del derecho privado.

**Art. 6.-**      **Derogación automática de procedimientos de este reglamento:** En los procesos de contratación con organismos multilaterales de crédito; en los contratos celebrados con personas o entidades de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales Entidades.

En los procesos contractuales estructurados con base a las asociaciones público privadas, se atenderá en lo especial, las regulaciones de la materia contenidas en leyes, decretos reglamentarios, acuerdos, circulares o instrucciones administrativas.

**Art. 7.- No aplicación:** El presente reglamento no es aplicable a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, leyes marcos de contratación, o reglamentos estatales imperativos, tales como los contratos de trabajo, de empréstito y de servicios públicos industriales o comerciales, entre otros.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN**

**Art. 8.- Aplicación:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores, durante todo su proceso contractual:

**IGUALDAD:** Busca que todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

En los eventos de asociaciones público privadas, se atenderá en primer lugar a los beneficios sociales, de prestación de servicios y económicos que este reporte, acorde con las propuestas elevadas o las iniciativas expresadas por los particulares interesados en la operación.

**MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución y la Ley.

**EFICACIA:** Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Sociedad y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este reglamento.

**ECONOMÍA:** Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para las partes.

**CELERIDAD:** En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.

**IMPARCIALIDAD:** En virtud de este principio, los funcionarios deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva.

**PUBLICIDAD:** Tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Sociedad. Para el efecto la Sociedad tiene a disposición la página web: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com).

En igual forma, y como garantía de la publicidad del proceso de contratación, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., publicará en el SECOP, todo proceso contractual que conforme a las instrucciones de La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, se recomienden.

**TRANSPARENCIA:** Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

**RESPONSABILIDAD:** Los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.

**BUENA FE:** Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe garantiza que tanto durante la etapa precontractual, como durante la etapa contractual, perfeccionamiento del contrato, ejecución y liquidación, se velará por el respeto de los derechos e intereses de la otra parte.

**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro. Si una de las partes se enriquece a costa de la otra, y su patrimonio aumenta y correlativamente el patrimonio de la otra parte disminuye, el equilibrio entre las partes se rompe y debe restablecerse.

**RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Es la capacidad de respuesta que tiene la sociedad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

Dentro del proceso contractual, será elemento esencial de toda oferta, invitación o contratación final, los elementos coadyuvantes al cumplimiento de los postulados de responsabilidad social empresarial que la sociedad determine.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 9.- Normas aplicables a los contratos:** De conformidad con lo reglado por el Art. 14 de la Ley 1150 de 2007, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá celebrar todo tipo de contratos: nominados e innominados; típicos o atípicos; conmutativos o unilaterales; onerosos y gratuitos, dentro de los marcos y directrices trazados por los Estatutos de la Sociedad; los principios consagrados en las normas de derecho privado y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

**Art. 10.- Contratos, acuerdos y convenios:** Dentro de su proceso de contratación, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales; entidades de derecho público y privado; organismos e instituciones sin ánimo de lucro; agremiaciones, asociaciones y comités gremiales o inter gremiales. Podrá celebrar contratos dentro del territorio aduanero de la República de Colombia y con todos los tipos de personas y organismos antes indicados, de carácter extranjero o internacional.

**Art. 11.- Forma del contrato:** Todo contrato que celebre la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se entiende inmerso en el proceso formal, acorde con los nuevos avances de la tecnología, de manera que se garantice la agilidad en el mismo, la conservación del registro histórico negocial, coadyuvando a la conservación del medio ambiente y a la maximización de los recursos físicos de la sociedad.

El formalismo de conservación de registro histórico del proceso contractual, podrá estar significado en documentos electrónicos, conforme a la regulación legal de la Ley 527 de 1.999. En todo caso, bajo los términos de la contratación electrónica, se deberá proveer de los mecanismos necesarios para garantizar el registro de la información comercial y contractual.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratos que deba celebrar la empresa para atender las necesidades ocasionales o eventuales, de ocurrencia esporádica, urgente, o que no ameriten o permitan proceso precontractual alguno, y cuando su cuantía no exceda de VEINTE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (20 SMMLV), podrán ser llevados a cabo por simple orden de compra o de servicios, garantizando por el jefe de dependencia o proceso respectivo, la provisión presupuestal general para atenderlo.

**Art. 12.- Exclusiones:** Se encuentran excluidos del proceso formal de contratación mediante invitación pública y privada a ofertar, todos los contratos, operaciones o negociaciones que deba celebrar la empresa para su normal, habitual o constante operación, requeridos para suministrar elementos y servicios esenciales y necesarios para su diaria operación., cuando la cuantía de los mismos no excedan de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMMLV)

Entiéndase por estos, los que buscan satisfacer necesidades de la habitual y cotidiana operación, y que dado su común ocurrencia, no ameritan un proceso de investigación de mercado, o pueden ser suplidos con la adquisición en tiendas, grandes superficies o establecimientos especializados en la materia.

Igual procedimiento se aplicará para la adquisición de bienes, prestación de servicios, suministros y demás operaciones de adquisición propias de la sociedad, cuando la cuantía de los bienes o servicios, sea igual o inferior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMMLV)

Para el efecto, la oficina o funcionario a cargo del proceso de adquisición o contratación, podrá acudir a la información comercial con que cuente la sociedad, de los proveedores anteriores, o proveedores reconocidos del mercado.

En estos eventos, la investigación previa, podrá determinar los proveedores o agentes del mercado, que garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad, oportunidad, tiempo de entrega que satisfagan las necesidades de la empresa.

Para el efecto, y a determinación de la oficina encargada del proceso de adquisición, se podrá prescindir de requisitos previos del proceso contractual, de las pólizas de garantía, y demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

La adquisición, en todo caso, podrá ser adelantada mediante órdenes de compra o procedimientos similares, recogiendo en registro documental de cualquier tipo, las condiciones básicas de la operación, para los eventos contenidos en el inciso tercero del presente artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 13.- Competencia y delegación para contratar:** El Gerente General de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., como director y ejecutor de las políticas económicas y empresariales establecidas en los estatutos, y en cumplimiento de las directrices y determinaciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento, sin perjuicio del derecho de delegación que consagran los estatutos societarios.

El Gerente General de la sociedad, podrá reasumir en cualquier momento del proceso contractual, las funciones delegadas.

**PARÁGRAFO.-** Toda operación que implique la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la sociedad, deberá estar precedida por las autorizaciones e instrucciones de la Junta Directiva, o por las políticas trazadas por la Asamblea General de Accionistas.

**Art. 14.- Plan anual de adquisiciones:** En cumplimiento de las recomendaciones y directrices trazadas por La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra eficiente, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. establecerá dentro de los plazos y en los formatos adoptados por la Agencia, el plan anual de adquisiciones.

Para el efecto establecerá dentro del presupuesto anual, las partidas requeridas para la atención de los procesos contractuales requeridos en la vigencia fiscal para el cual es aprobado.

La Gerencia General, la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Subgerencia Operativa, delegaran en los jefes de procesos, la creación de las bases de datos y la información de proveedores y contratistas con los cuales se pueda adelantar el proceso de contratación anual.

**Art. 15.- Actuación de la Entidad:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., en ejercicio de su objeto social, podrá actuar como contratante o como contratista, como asociado, interviniente o destinatario de todo proceso contractual.

**Art. 16.- Fuentes de información:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. dentro de su proceso de contratación, podrá utilizar como fuentes de información, registro y calificación de proveedores, los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores y contratistas, catálogos de precios; podrá igualmente efectuar invitaciones verbales o telefónicas; precalificar oferentes o acudir a cualquier entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado, en aras de actualizar la información necesaria para emprender todo proceso de contratación.

**Art. 17.- Comité de Contratación y Compras:** Es un órgano interno de asesoría, consulta y decisión para los procesos contractuales que adelanta la Entidad, adscrito a la Gerencia General, cuya finalidad es garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos en los estatutos y en el presente reglamento y las recomendación de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Al Comité de Contratación y Compras, podrá asistir con voz pero sin voto, el Jefe de Control Interno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El comité de Contratación y Compras estará integrado así:

- Por el Gerente General, quien lo presidirá;
- Subgerencia administrativa y financiera;



- Subgerencia operativa.

**PAGRAFO SEGUNDO:** El comité de Contratación y Compras, elaborará un libro de actas de comité, que deberá ser foliado y rubricado en su extremo superior derecho, por cada uno de sus miembros. Ante el agotamiento del espacio útil del libro, se deberá levantar acta de constancia, que hará parte del mismo, confeccionando un nuevo volumen con las mismas condiciones, rubricado por los miembros del comité que se encuentren ejerciendo el cargo en cada momento.

**PARAGRAFO:** El libro en ejecución a la fecha de la presente reforma, conserva su calidad y capacidad para continuar el registro de la actividad del comité.

**Art. 18.- Niveles de Decisión:** Sin perjuicio de las operaciones que impliquen adquisición o enajenación de bienes inmuebles, que estarán precedidas por autorización e instrucción de la Junta Directiva, o políticas adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, se establecen los niveles de decisión en los procesos de contratación en el siguiente orden:

**Primer Nivel: Comité de Contratación:** Estarán a cargo del Comité de Contratación y Compras, todos los procesos de contratación que correspondan al nivel de contratación, invitación pública a ofertar.

**Segundo Nivel: Gerencial:** Estarán a cargo de la Gerencia, todos los procesos de contratación que no correspondan al comité de contratación y compras.

**Art. 19.- Delegación:** El Gerente General, en ejercicio de las facultades consagradas por el Art. 12 del presente Reglamento, podrá delegar en las subgerencias, jefaturas y coordinaciones correspondientes, los procesos de contratación que se encuentran asignados a su competencia, conforme a las voces del Artículo anterior.

No obstante la delegación, la responsabilidad administrativa en el proceso de contratación, estará a cargo de la Gerencia General.

**Art. 20.- Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a la contratación:** En los procesos contractuales que adelante CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política y las leyes que desarrollen los principios constitucionales, así como los decretos reglamentarios de estas.

## **TÍTULO II DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES**

**Art. 21.- Venta de bienes inmuebles:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá vender los bienes inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social. Para la enajenación de bienes inmuebles, se adelantará el procedimiento que establezca la Junta Directiva, con fundamento en las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, de ser el caso.

CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., no se encuentra obligada a transferir a entidad pública o privada alguna, los bienes muebles e inmuebles que pretenda enajenar, razón por la cual el proceso de selección de compradores, estará bajo las instrucciones de la Junta Directiva, en cabeza de la Gerencia General.

No obstante el proceso de publicación se adelantará en la página Web de la compañía: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com).

**Art. 22.- Venta de Bienes Muebles:** Para la enajenación de bienes muebles de la sociedad, que no tengan la calidad de inmuebles por destinación o adherencia, no se requiere procedimiento alguno de selección.

El Gerente General, por resolución motivada pondrá a la venta los bienes muebles que no requiera para la operación, sin calificación especial alguna, para lo cual publicará en la página Web de la compañía: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com), las bases de la oferta admisible, las condiciones para ofertar, las calidades de los oferentes, de ser requeridas, la forma de pago, y todas las condiciones que considere pertinentes o convenientes en procura de la transparencia del proceso, y optimización del recaudo para la sociedad.

La oferta deberá ser remitida a la Gerencia General, en sobre cerrado, con indicación del número y fecha de la invitación a ofertar.

**Art. 23.- De la venta de bienes muebles obsoletos:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá vender aquellos bienes, equipos e instrumentos, que hayan sido declarados obsoletos, insuficientes o que dada la implementación tecnológica, no sean aplicables a los procesos comerciales, industriales o de servicios ejecutados por la empresa.

La enajenación se efectuará mediante el procedimiento de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, que deberá ser remitido a la Gerencia de la Sociedad, o a la dependencia, jefatura o coordinación, en la cual haya sido delegado el proceso contractual.

En cumplimiento de las políticas de bienestar social, la sociedad propenderá porque los bienes a enajenar, lo sean en primer lugar entre los trabajadores de la sociedad, en segundo lugar, entre los empleados de la sociedad y en tercer lugar, al público en general.

La enajenación entre los trabajadores y empleados de la sociedad, podrá efectuarse en forma directa sin que requiera para ello oferta en sobre cerrado.

El Comité de Contratación y Compras establecerá las bases de la oferta, el procedimiento para la venta entre los trabajadores y empleados y determinará el procedimiento a seguir, fechas y términos del proceso de venta y condiciones de pago.

Con excepción de la etapa de enajenación entre los trabajadores y empleados, que se publicará en la cartelera de la empresa, la publicación del proceso contractual a los terceros, se efectuará en la página web de la CENTRALES: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com).

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

**Art. 24.- Del procedimiento de adquisición por paquetes o conjunto de bienes:** Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11, con el fin de obtener mejores precios, o condiciones de entrega o suministro más favorables para la sociedad, CENTRALES DE TRANSPORTES S. A. podrá efectuar invitaciones o negociaciones dentro de las cuales se procura agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes, conexos o necesarios para una misma actividad o servicio, en forma tal que el resultado final de la operación, genere las condiciones deseadas, sin consideración al precio específico de un bien o servicio.

Los procedimientos para la adquisición por paquetes o conjunto de bienes, permiten adquirir los productos y servicios requeridos para abastecer necesidades típicas de la Sociedad durante un período de tiempo que no podrá exceder un año, en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas.

El conocimiento de las necesidades y requerimientos puede derivarse de cotizaciones individuales emitidas; por solicitud de información elevada por la sociedad, o por las investigaciones que para el efecto adelante el comité de contratación y compras, la Jefatura o Coordinación a cargo del proceso o adquisición.

Con fundamento en el contrato de suministro o compra previamente celebrado, la sociedad podrá emitir directamente el pedido al proveedor seleccionado.

**Art. 25.- Del procedimiento con Socios estratégicos:** La Sociedad podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que busque implementar la compañía y que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de inversiones o expansión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La selección se hará en función de la calidad del socio; para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e internacional;
- Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio, y
- Solidez o respaldo financiero del asociado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La elección del socio estratégico debe ser aprobado por el Comité de Gerencia, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta Directiva, dada la calidad de los bienes involucrados y las instrucciones emitidas por la Asamblea General de Accionistas.

**Art. 26.- De los procedimientos de Urgencia y Emergencia:** Se considera urgencia o emergencia, toda situación puntual y excepcional que genere riesgo operacional o financiero para la sociedad, y que pueda afectar en forma grave la operación, la seguridad de las personas o de los bienes, y la prestación de servicios, sin que esta cuente con elementos o herramientas para prevenirlas, evitarlas o conjugarlas.

La calificación de urgencia o emergencia, estará a cargo de la Gerencia, quien establecerá las condiciones requeridas para su conjugación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que afectarían la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

Declarada la emergencia o la urgencia, la Gerencia podrá contratar en forma directa, los bienes o servicios requeridos para conjugarlas, sin necesidad de recurrir a los procesos de invitación a ofertar.

### **TÍTULO III DE LA INVITACIÓN A OFERTAR**

**Art. 27.- Del Procedimiento de Contratación:** En aras de garantizar la agilidad en el proceso contractual, en busca de los fines de la empresa y cumplimiento de los principios que inspiran el presente reglamento de contratación, la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., adopta como proceso contractual, el consagrado en el Capítulo III del Título I del Libro 4º del C. de Comercio, para las operaciones nacionales y la convención de Viena de 1.980, para las operaciones internacionales mediante el procedimiento de invitación a ofertar.

### **CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

**Art. 28.- Selección de contratistas:** Los contratistas serán seleccionados siguiendo los lineamientos e instrucciones emitidas por La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra eficiente, en todo aquello que no se encuentre en contradicción con el presente reglamento, o en los eventos que la sociedad no cuente con procedimientos específicos para ello en este.

Para el efecto podrá utilizar la información suministrada por esta, las recomendaciones, modelos y bases de datos que sean suministradas a las entidades públicas para su proceso contractual.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE OFERTA Y LOS PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES

**Art. 29.- Invitación Pública a Ofertar:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. seleccionará al contratista o proveedor, previa realización de una Invitación Pública a Ofertar, en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMMLV).

La invitación pública ofertar, se efectuará mediante la publicación en la página web de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com), de las condiciones de la invitación, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento y los requisitos fijados por el Comité de Contratación y Compras.

Se publicará igualmente en el SECOP, el proceso de invitación, siguiendo para ello los lineamientos que en tal sentido establezca COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

**Art. 30.- Invitación Privada a Ofertar con más de tres Invitados:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. seleccionará al contratista o proveedor, previa realización de una Invitación Privada a Ofertar, en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea igual o superior a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (500 SMMLV) e igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMMLV)

La Invitación Privada a Ofertar, deberá garantizar la remisión de la invitación a más de tres eventuales proveedores o contratistas que, conforme a su información comercial, estarían en condiciones de asumir la venta de los productos, el suministro de los bienes, o la prestación del servicio o servicios requeridos.

**Art. 31.- Invitación Privada a Ofertar con tres o menos Invitados:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. seleccionará al contratista o proveedor, previa realización de una Invitación Privada a Ofertar, en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (50 SMMLV) e inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV).

**Art. 32.- Contratación Excepcional:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. seleccionará, en forma excepcional y directa al contratista o proveedor, en los siguientes eventos:

- 1) Cuando a la Invitación Pública a Ofertar, no se presente ofertas, o las recibidas no cumplan con los requisitos y términos de la Invitación.
- 2) Cuando a la Invitación Privada a Ofertar, en sus dos categorías, no se presenten propuesta o las recibidas no cumplan con los requisitos y términos de la Invitación.
- 3) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- 4) Para la ejecución de proyectos de gestión comunitaria a ejecutarse con recursos públicos o privados.
- 5) Para la ejecución de proyectos de capacitación, capacitaciones, cursos o seminarios o similares a los cuales deban asistir los empleados y asesores de la sociedad.
- 6) Para la adquisición de servicios excepcionales en las actividades de bienestar social de los empleados, festividades y conmemoraciones.
- 7) Contratos en los que la entidad, como contratista, deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos, o de las entidades contratantes.
- 8) Los convenios o contratos interadministrativos, sin limitación de cuantía.
- 9) Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial, o cuando de acuerdo con la información

que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado.

- 10) Cuando se trate de adquirir bienes o servicios cuyos precios estén fijados o regulados por autoridad competente.
- 11) Cuando el proveedor sea propietario o distribuidor único o exclusivo del bien o servicio a adquirir.
- 12) Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*know how*).
- 13) Contratos de consultoría en general.
- 14) Contratos de interventoría o supervisión cuando no cuente con personal idóneo interno.
- 15) Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- 16) De arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuando éstos se tomen o se den.
- 17) Los contratos de seguros y su intermediación.
- 18) Los contratos de encargo fiduciario, sin limitación de cuantía.
- 19) Los contratos que requiera celebrar CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., para suministrar apoyo logístico a sus colaboradores, entidades vigilantes o que presten soporte institucional a la sociedad.

**Art. 33.- Garantía de Contratación y Cubrimiento de los Requerimientos:** En procura de los principios de economía y eficiencia, si realizadas las invitaciones a ofertar en legal forma, solo se presenta un oferente cuya oferta satisfaga las necesidades de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., esta podrá ser aceptada, entendiéndose perfeccionado el contrato respectivo, una vez validado por la entidad, los requisitos de la invitación, o subsanadas las faltantes evidenciados en la oferta.

**Art. 34.- De las Observaciones al Proceso de Invitación:** Dentro de toda Invitación a Ofertar, los interesados invitados en forma pública o privada, podrán formular observaciones o solicitar información adicional a la invitación, mediante los mecanismos y en los términos que establezca el documento contentivo de la misma, o las condiciones establecidas por la sociedad en la misma.

## **TÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA INVITACIÓN A OFERTAR Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS FORMALIDADES DE LA INVITACIÓN**

**Art. 35.- Formalidades:** Establecidas las necesidades o requerimientos por el órgano, Jefatura, Coordinación o comité respectivo, y determinado el procedimiento aplicable, las etapas de implementación, invitación, publicación, aceptación y ejecución, deberá cumplir los siguientes requisitos.

**Art. 36.- En la Invitación Pública a Ofertar:** La Invitación Pública a Ofertar deberá efectuarse mediante publicación en la Página Web de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., la cual deberá contener:

- a. Los Términos de la invitación, con la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos;
- b. El término para presentación de las ofertas;
- c. Los términos y fechas dentro de los cuales los interesados puedan solicitar información adicional o formular recomendaciones;
- d. Los requisitos y documentos exigidos para participar;
- e. Los factores de evaluación;
- f. La identificación, graduación y distribución del riesgo;
- g. El proyecto de contrato a suscribir.

**Art. 37.- Publicidad General:** Sin perjuicio de la Invitación Pública a Ofertar, En lo que no sea incompatible con el proceso contractual adelantado por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se publicará en el SECOP, la invitación respectiva, en los formatos y términos indicados por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

**Art. 38.- En la Invitación Privada a Ofertar:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., invitará en forma privada, cuando las condiciones, presupuesto oficial estimado, o estructura de los bienes o servicios requeridos lo ameriten, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Remitirá a la dirección física o electrónica de cada proveedor o contratista invitado, los documentos y requisitos propios de la invitación, contenidos en los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS DEL PROCESO**

**Art. 39.- Tipo de Documentos:** Todo proceso contractual que deba adelantar CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., deberá estar precedido por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de invitación, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

En los eventos de Invitación Pública a Ofertar, se publicarán de manera simultánea con la invitación.

Los estudios y documentos previos deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la sociedad pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar.
3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de invitación.
4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.
5. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
6. La indicación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
7. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
8. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar.
9. Los demás aspectos derivados de la complejidad del objeto contractual que soporten los requerimientos que se incluyen en el proyecto de pliego de condiciones.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los elementos mínimos de los estudios previos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

**Art. 40.- Ajuste de los Estudios Previos:** Los estudios previos podrán ajustarse o modificarse por la sociedad con posterioridad a la apertura del proceso invitación, siempre que se trate de simples ajustes en los montos que no alteren las variables de su estimación o de cambios en elementos no esenciales del contrato a celebrar.

De ser necesario efectuar ajustes o modificaciones que afecten los elementos sustanciales de la invitación, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., deberá revocar la invitación a ofertar.

**Art. 41.- Perfeccionamiento del Contrato:** Los contratos derivados de la invitación a ofertar se entienden perfeccionados, con la emisión de la aceptación de la oferta. La instrumentación de los acuerdos negociales, de garantía, de cumplimiento y de ejecución de ser requerido el procedimiento documental, hacen parte del proceso posterior al perfeccionamiento.

**Art. 42.- De las Provisiones Presupuestales:** Todo proceso de contratación solo podrá ser abierto, una vez cumplidos los requisitos y documentos descritos en los artículos anteriores, y contar con los siguientes documentos:

- Disponibilidad Presupuestal (D.P.)
- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS A EXIGIR A LOS OFERENTES DURANTE EL PROCESO**

**Art. 43.- Manifestaciones a Cargo de los Oferentes:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., deberá garantizar en todo proceso contractual, que podrá ser exigido desde el momento mismo de la presentación de la oferta, que los oferentes y eventuales contratistas, cumplan con los siguientes requisitos:

- Manifestación escrita del oferente o contratista, de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en las normas que la desarrollan;
- La manifestación bajo juramento, de no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.
- Certificación emitida por el oferente o contratista, del cumplimiento de las obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social, así como el cumplimiento en los aportes parafiscales, de ser exigidos por la ley.
- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Único Tributario – R.U.T.
- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Único de Proponentes.
- Para cada evento específico, exigirá a los oferentes o contratistas, los requisitos de idoneidad, capacidad, conocimiento o experiencia, que determine el estudio previo adelantado por la sociedad.
- Certificado de capacidad residual, según el caso.

**Art. 44.- De la supresión de requisitos:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., no deberá agotar los procedimientos y requisitos establecidos en los Artículos anteriores, cuando el proceso contractual no corresponda al proceso de invitación pública o privada, regulados en el presente reglamento.

Igualmente, no estará obligada a agotar el proceso de invitación, en los eventos que la contratación a celebrar corresponda a la administración de recursos de programas específicos, o establecidos por ley, decreto reglamentario o instrucciones de los organismos de vigilancia y control, eventos en los cuales su proceso contractual será directo.

### **TÍTULO V DEL RÉGIMEN GARANTIAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS GARANTÍAS**

**Art. 45.- Estipulación de garantías:** Durante el proceso de evaluación de las condiciones a contratar, por El Comité de Contratación y Compras, la Gerencia General, La Jefatura o la Coordinación a cargo del proceso, se deberá establecer acorde con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad o conveniencia de exigir garantías reales, personales o mediante compañías de seguros.

Toda garantía constituida mediante póliza de seguros, deberá ser otorgada por compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el país, y serán otorgadas a favor de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., con el carácter de entidad oficial.

Las garantías bancarias, deberán ser otorgadas por bancos cuya actividad comercial, les autorice el aseguramiento de terceros.

**PARAGRAFO:** La aprobación de la garantía, será requisito previo para elaboración del acta de inicio y ejecución del contrato.

**Art. 46.- Del régimen de Garantías:** Siempre que las características del contrato o la modalidad contratada lo determinen; las conveniencias lo amerite; o el riesgo lo exija, a consideración del órgano u oficina responsable de la contratación, se aplicará el siguiente reglamento de garantías:

- a) Seriedad de oferta: Permite garantizar la seriedad y permanencia de la oferta durante la etapa precontractual y contractual: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta, por el término de esta y su proceso precontractual y contractual, sin exceder de 120 días.
- b) Cumplimiento del Contrato: Permite garantizar el pago de los perjuicios irrogados por la violación contractual o desbaratamiento contractual a cargo del contratista: Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluidos impuestos, tasas, contribuciones, con vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más.
- c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo Garantía de manejo del anticipo: Permite garantizar la debida aplicación del anticipo otorgado, para la preparación o ejecución del contrato celebrado. Cien por ciento 100% del valor del anticipo, con una vigencia igual al contrato más seis (6) meses.
- d) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Solo será exigible a los contratistas que ejecutarán el servicio o labor contratada, cuando esta corresponda a una actividad propia de la sociedad, o a través de empleados o personal a su cargo, dentro de las instalaciones de la empresa. Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, sin incluir impuestos, tasas, contribuciones a que estuviese obligado el contratista, con vigencia del término del contrato y tres años y un día más.
- e) Calidad de servicio: Garantiza el cumplimiento de las condiciones de la oferta. Solo será exigible a los contratos de servicios. Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia del término y seis meses más.
- f) Calidad del producto: Garantiza las condiciones de calidad, estabilidad y utilidad del producto, deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos; veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de entrega, montaje o inicio de operación.
- g) Estabilidad y buen funcionamiento de la obra: Garantiza las condiciones de estabilidad y operatividad contenidas en la oferta. Veinte por ciento (20%) con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la entrega e inicio de operación de la obra.
- h) Responsabilidad civil extracontractual: Garantiza los daños a terceros que puedan ser irrogados durante la ejecución de la obra o servicio contratado. Será determinada por el órgano administrativo contratante, no inferior a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV). Su vigencia será por el término de ejecución de la obra, su período de liquidación y entrega. Si el contratista dentro de su operación cuenta con amparo general o global por este riesgo, el requisito podrá ser cumplido aportando copia de su póliza general o certificación emitida por la compañía aseguradora sobre el monto y vigencia de la cobertura.
- i) Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y seis meses más.

**PARAGRAFO:** Todas las garantías otorgadas dentro del proceso precontractual y contractual deberán ser aprobadas por la gerencia, mediante acta.



## **TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPÍTULO I**

#### **MANUALES REGLAMENTOS Y MINUTAS**

**Art. 47.- Manuales, reglamentos, minutas y documentos:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., adoptará los manuales, minutas, reglamentos, formatos y demás documentos que requiera para implementar su proceso contractual. Para el efecto, se acogerán las indicaciones y técnicas establecidas por la Coordinación de Calidad.

### **CAPÍTULO II**

#### **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

**Art. 48.- Administración, coordinación, supervisión o interventoría de los contratos:** Todo proceso de contratación deberá informar a los eventuales contratistas, la facultad que se reserva la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., para ejercer la coordinación, supervisión o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que se contraten para el efecto.

La coordinación, supervisión o interventoría del proceso contractual, así como la ejecución del contrato una vez celebrado, estará asignada en el mismo documento que instrumente las condiciones uniformes, a la Coordinación, Unidad o Subgerencia que establezca la Gerencia. La interventoría estará reservada a la Contratante, quien designará en el mismo documento, la persona natural o jurídica que la efectuará.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 49.- Solución de controversias:** Sin perjuicio de los derechos reservados a favor de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. para declarar la caducidad del contrato, y la facultad expresa de acudir en forma directa a la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso Administrativa, se podrán negociar cláusulas compromisorias, que permitan ejercitar la derogatoria de jurisdicción.

En igual forma se podrán establecer como condiciones negócias, otros métodos alternativos de solución de conflictos, legalmente autorizados por la ley.

Siempre que la empresa pretenda establecer cláusulas compromisorias en los contratos a celebrar, deberá informarlo en su proceso precontractual.

**Art. 50.- Procedimiento para la declaratoria de caducidad:** La caducidad del contrato será declarada mediante Resolución motivada, por la gerencia, contra la cual solo procede el recurso de reposición.

**Art. 51.- Procedimiento para la declaratoria de incumplimiento:** El incumplimiento contractual, de ejecución contractual y todos los incumplimientos que deban ser declarados durante el proceso precontractual y contractual, serán declarados por el comité de contratación y compras, que deberá ser convocado para el efecto.

**Art. 52.- Adición o modificación del Contrato:** Todas Las disposiciones del contrato podrán adicionarse, complementarse o modificarse durante su vigencia, la vigencia de sus prórrogas, renovaciones o adiciones, previa justificación escrita de la oficina a cargo.

Cuando el contrato deviene de la aceptación de una invitación a ofertar, las modificaciones, adiciones o complementaciones, deberán ser concertadas con el contratista e instrumentarse en documento que hace parte integral del contrato, sin que esto constituya una nueva oferta.

Las adiciones, renovaciones, modificaciones y complementaciones de todos los contratos, podrán celebrarse sin limitación alguna, cuando la prestación del servicio, o el suministro de los bienes contratados, hayan garantizado las necesidades de la empresa.

**Art. 53.- Liquidación de contratos:** Los contratos de obra y los contratos de prestación de servicios, serán objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

Los contratos de tracto sucesivo, que impliquen la entrega de bienes por parte de la empresa a título de tenencia, solo se entenderán liquidados, una vez restituidos los bienes objeto del mismo.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos bilaterales a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., lo hará directamente mediante documento elaborado por el órgano administrativo o consultivo a cargo, que prestará mérito ejecutivo.

## **TÍTULO VII**

### **VIGENCIA**

**Art. 54.- Procesos y contratos en curso:** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma, se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

Las adiciones, modificaciones, prórrogas y demás que deban efectuarse a los mismos, se ajustarán a las regulaciones del presente reglamento, sin perjuicio del agotamiento de la etapa precontractual, que se considerará cumplida.

**Art. 55.- Normas complementarias:** El Gerente de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., mediante resolución que tendrá la calidad de acto administrativo, emitirá las disposiciones reglamentarias requeridas para la cabal y oportuna aplicación del presente reglamento.

**Artículo Segundo:** El presente acuerdo entrará en vigencia un día hábil siguiente a su publicación en la página web de la Sociedad Centrales de Transportes S. A.

**Artículo Tercero:** Publíquese y cúmplase.

El Presidente de la Junta Directiva  
El Secretario de la Junta Directiva

( F I N )

Aprobado en Junta Directiva Ordinaria, del 27 de mayo de 2014, según consta en Acta No.524.